

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00297

Subsanada en legal forma la demanda como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES FAM SAS, FABIO AUGUSTO MATAALLANA GARZON y JUAN CARLOS MATAALLANA SANTANA, por las siguientes cantidades:

PAGARE 557395869

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.077.801,99) por concepto de capital de las cuotas en mora.

#	VENCIMIENTO	CAPITAL \$
1	30-dic-21	₱ 394.136,99
2	30-ene-22	₱ 3.336.733,00
3	28-feb-22	₱ 3.336.733,00
4	30-mar-22	₱ 3.336.733,00
5	30-abr-22	₱ 3.336.733,00
6	30-may-22	₱ 3.336.733,00
TOTAL		₱ 17.077.801,99

¹ Estado Electrónico del 9 de agosto de 2022.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **la fecha de vencimiento de cada cuota** y hasta cuando se verifique su pago.

c) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRESCENTAVOS (\$3.161.035,93) que corresponden a los intereses de plazo causados respecto de cada cuota en mora.

DEL	AL	SALDO CAPITAL	DÍAS	TASA	VALOR INTERESES
01-dic-21	30-dic-21	\$ 73.802.272,17	30	DTF+5,88%	\$ 0,00
01-ene-22	30-ene-22	\$ 73.408.135,18	30	DTF+5,88%	\$ 594.258,36
01-feb-22	28-feb-22	\$ 70.071.402,18	30	DTF+5,88%	\$ 568.580,51
01-mar-22	30-mar-22	\$ 66.734.569,18	30	DTF+5,88%	\$ 710.973,31
01-abr-22	30-abr-22	\$ 63.397.936,18	30	DTF+5,88%	\$ 696.709,51
01-may-22	30-may-22	\$ 60.061.203,18	30	DTF+5,88%	\$ 590.514,24
TOTAL					\$ 3.161.035,93

d) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$56.724.470,18) por concepto de capital acelerado.

e) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago.

PAGARE 9000636914

f) F. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.730.908,00) por concepto de capital vencido del pagare 9000636914 con fecha de vencimiento 04 de mayo de 2022.

- g) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital, liquidados desde **el 5 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago. (se adecue conforme a la literalidad del título valor)

- h) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.661.108,00) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No.9000636914.

Como quiera que a la fecha no existe auto aprobatorio de las costas se tendrá en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito de subsanación frente a la modificación de las pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto, teniendo en cuenta el artículo 8º y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado del demandante , en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d82314ecc893d147847deae0943ebf3cb74bf86201d6c22d93d07f4bac418e**

Documento generado en 08/08/2022 07:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>